

CCT

Expediente N° 829.222/88 VI Cuerpo

130/75

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 11 DIC 1991

VISTO, el acuerdo arribado con fecha 10 de diciembre de 1991, en el ámbito de la Comisión Negociadora, entre la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO, signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75, y;

CONSIDERANDO;

Que el acuerdo mencionado cubre el período Noviembre de 1991 hasta el 29 de Febrero de 1992 y determina e incorpora a la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75 sueldos, salarios y disposiciones a regir.

Que se han acompañado los elementos de estudio e informe, surgiendo de los mismos que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones determinadas en el Decreto N° 1334/91 (valoración de fs. 1386/1389).

Que el sector empresarial a fs. 1383 (artículo Séptimo) asumió el compromiso de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado, respetando las prescripciones de la normativa vigente en la materia.

Que con respecto a lo acordado en el Artículo CUARTO, dicho tema debe ser objeto de una homologación especial, atento lo normado en el Artículo 30° de la Ley Nacional de Empleo.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidos por la Ley 14250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 192/88; y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el Artículo 10° del Decreto 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo (el acuerdo) con el alcance parcial resultante de la incorporación de las escalas salariales y artículo modificados, agregados o sustituidos a la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75, en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes(hasta el 29 de Febrero 1992) con el compromiso asumido por el sector empresario de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado.-

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 1352/1385.- Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 6, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 6580/91.-